



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GLORIA BEATRIZ CARO PELAEZ, identificada con C.C.: 32.495.359, en contra de la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aportar el poder y los anexos enunciados como prueba.
2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

05-001-31-05-008-2020-00412-00

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS No. 28 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 26 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA